

PONENCIA SOBRE EL PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

Tomando en consideración el Anteproyecto de ley de unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, elaborado por la comisión redactora, conjuntamente con el documento “Fundamentos del Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación”, más el texto del Proyecto enviado al Senado de la Nación, que remeda, en lo básico, el tenor del Anteproyecto con algunas innovaciones, voy a formular estas reflexiones,

LO CONCERNIENTE A LA VIDA

Art.19.- La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado.

Podemos decir que nos aterroriza el doble patrón que se establece para el reconocimiento de la personalidad de los seres humanos, según el ámbito en el cual tuviera lugar su concepción, lo cual resulta anticientífico, injusto, irrazonable, inconstitucional, discriminatorio y, por lo tanto, peligroso, riesgoso, un atentado contra la misma especie humana.

La afirmación: “*sin perjuicio de lo pudiera prever una ley especial para la protección del embrión no implantado*”, priva del carácter de persona al embrión antes de ser implantado. Por tanto, propone sea considerado una cosa. Incluso miremos que al ser cosas podrían estar dentro del comercio y si además hubiera una ley especial que las considera fuera del comercio, ello no cambia la base del problema.

Esto implica, necesariamente, discriminación entre el no nacido originado por fecundación dentro del seno materno y aquel que lo fuera, por medio de alguna técnica, de manera extracorpórea. Esta es una desigualdad arbitraria en el tratamiento de los seres humanos, ínsita en el hecho de que mientras a unos se les reconoce personalidad, ello les es negado a otros sin ningún fundamento verdadero, ni de bien público.

Este artículo parece proteger más a la mujer adulta que al niño, pues el ser humano no nacido no vale por sí, sino que sólo vale si está en el vientre de otro. No se entiende por qué se adquiere dignidad y estatuto de persona por estar implantado,

mientras, que por el sólo hecho de no estar unido por el cordón umbilical no es considerado tal.

Al respecto cabe citar que la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires con una rotunda y categórica afirmación que conserva plena vigencia:

“ La puesta en marcha del proceso de formación de una vida humana se inicia con la penetración del óvulo por el espermatozoide; la nueva célula resultante (cigoto) contiene su propio patrimonio cromosómico donde se encuentra...”

Más allá de lo que establezca nuestra normativa actual, (Art. 30 C.C.) desde otro ángulo, y esto es definitivo para la República Argentina, cabe tener presente que el reconocimiento por el derecho positivo acerca del inicio de la existencia de los seres humanos en el instante de la concepción o fertilización, con independencia del ámbito en el que dicho hecho tiene lugar, emerge sin dificultad tanto del artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prescribe que el derecho a la vida se protege desde dicho instante, como de las prescripciones del artículo 2° de la Ley N° 23.849 .

Nuestra República ratificó la convención la Convención sobre los Derechos del Niño, por la cual reconoce como “niño”, sin distinciones de ninguna índole, a todo ser humano desde la concepción hasta los 18 años de edad, esta normativa alcanzó rango constitucional en 1994.

También es dable citar que el Artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su primer párrafo, prohíbe toda discriminación fundada en “motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Debemos señalar que a los efectos de la Convención, persona es todo ser humano. De modo complementario, en el artículo 3° de la Convención se establece que “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

En su artículo 24 establece: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. Parece que debemos sacarle la condición de persona, sólo y nada más, que para poder discriminarlo o matarlo o manipularlo. En que nos diferenciamos, entonces,

de lo que hizo el nazismo? O de lo que hicieron los esclavistas en su momento? Ellos no consideraban persona a los judíos ni a los negros, verdad?

Por tanto decimos que nuestra sistematización jurídica reconoce:

- 1- Existencia del ser humano desde el instante de la concepción, con independencia del lugar en que ello ocurra.
- 2- Las nociones de equiparación de persona con ser humano.
- 3- Prohibición de la discriminación arbitraria.
- 4- El derecho de toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Es decir, esta pretendida reforma que analizamos desconoce los antecedentes básicos de nuestro ordenamiento jurídico que se sustenta en normas de rango constitucional, y postula un reconocimiento de personalidad.

Por otra parte decimos que no es la ciencia médica quien nos debe imponer la agenda bioética, sino al revés, es la Ética que debe primar y es la nos debe poner la agenda, ya que pues «La biología no conoce ninguna moral [...] Nosotros mismos tenemos que decidir [...] La biología en si misma no nos puede dispensar de consideraciones morales. Y la bioética no nos debería llevar a extravíos biológicos. El embrión es un individuo de la especie humana, debe reconocérsele la personalidad y todos los derechos fundamentales, desde el momento mismo que da comienzo su vida. Si obráramos de otro modo, estaríamos haciendo lo mismo que todos aquellos totalitarismos que “concedían” o denegaban graciosamente la personalidad en base a preferencias de raza, sexo, religión, o condición social, y quebrantando los fundamentos mismos de la legitimidad del Estado.

Ahora si se sostiene que depende únicamente la mera supervivencia para que haya recién el reconocimiento de la personalidad humana, se podría permitir en un futuro eliminar seres humanos en el en el declive de su vitalidad incluso la de aquellos hombres, mujeres y niños que ven mermadas sus posibilidades de supervivencia en razón de la acuciante pobreza marginal en la que se hallan inmersos.

Visto así decimos que las técnicas de reproducción humana artificial, de sólo pura racionalidad es la mera eficiencia de los medios respecto a los fines, sin importar qué valor ético tengan medios, ni fines. Esto es, la razón humana utilizada en forma brutal sin moral por la mera ganancia capital, reduciendo a seres humanos sólo a

cosas, cercenando los derechos y libertades del individuo que ceden en pos de la imposición de unas estructuras de dominación política, económica, y especialmente científico-tecnológica, que no son otras que nuevas formas de alienación pues convierten a los hombres en meras ruedas del engranaje social.

Vemos por tanto que desde cualquier ángulo que se analice este proyecto carece de fundamentos científicos, jurídicos y éticos, y no puede ser ratificada bajo ninguna condición.

Ing. Dora Bianco
DNI 13.057.182
Concejal de la Ciudad de Yerba Buena
Yerba Buena – Tucumán - Argentina